



SECCIÓN II
ADMINISTRACIÓN LOCAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Ayuntamiento de Leioa

Convocatoria para la selección, por promoción interna, mediante el sistema de concurso de méritos, entre los funcionarios del Ayuntamiento de Leioa, de una dotación del puesto de Oficial Jefe de la Policía vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Mediante Decreto de Alcaldía número 2023004098 de 6 de noviembre, se ha dispuesto:

Primero: Aprobar la convocatoria y las bases anexas, que han de regirla, de la convocatoria para la selección, por promoción interna, mediante el sistema de concurso de méritos, entre los funcionarios del Ayuntamiento de Leioa, de una dotación del puesto de Oficial Jefe de la Policía (códigos 8001/SN), vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Segundo: Exponer al público el expediente de su razón, previo anuncio en los Boletines Oficiales pertinentes.

Tercero: Dar cuenta del presente Decreto a los diferentes Departamentos del Ayuntamiento, para su conocimiento y efectos oportunos.

En Leioa, a 22 de noviembre de 2023.—El Alcalde, Iban Rodríguez Etxebarria



**BASES PARA LA SELECCIÓN, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA
Y A TRAVÉS DE CONCURSO DE MÉRITOS, DE UN PUESTO DE OFICIAL,
DENTRO DEL SERVICIO DE POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA**

Primera. — Objeto de la convocatoria

El objeto de la convocatoria es la selección, mediante promoción interna y a través del procedimiento de concurso de méritos de una plaza vacante en la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Leioa, estructurada dentro de la Categoría de Oficial de la Escala de Inspección a tenor de lo previsto por el artículo 35 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco y, a su vez, dentro de la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local y sus Auxiliares, con titulación correspondiente al grupo C, subgrupo C1.

Esta plaza trae causa, a su vez, de un puesto vacante de Oficial dentro de la Relación de Puestos de Trabajo, cuya provisión es el objetivo último de la presente convocatoria, y que se encuentra reservado a funcionarios de carrera del Ayuntamiento de Leioa, tiene asignado un nivel 22 de Complemento de Destino y un Complemento Específico por importe de 35.724,06€, que contiene un Tramo de Dedicación Especial, el cual incluye una cantidad a abonar en caso de efectivo cumplimiento de la dedicación, y un perfil lingüístico 3, de carácter no preceptivo.

Segunda. — Condiciones de los aspirantes

Para ser admitido/a a tomar parte en el procedimiento selectivo, será necesario reunir todos y cada uno de los requisitos siguientes:

- Tener la condición de funcionario de carrera de la Escala de Administración Especial del Ayuntamiento de Leioa, en la Subescala de Servicios Especiales, en la Clase de Policía Local.
- Hallarse en situación de servicio activo o servicios especiales, así como en las situaciones de excedencia por cuidado de hijos o hijas o de familiares, y de excedencia por razón de la violencia de género.
- Haber completado cuatro años de servicios efectivos perteneciendo a categorías de la Escala Básica.
- No haber sido condenado por delito doloso, separado del servicio de una Administración Pública o incapacitado para el ejercicio de funciones públicas, sin perjuicio de la posibilidad de ser rehabilitado conforme a las normas penales y administrativas.
- No resultar excluido en base a las exclusiones contenidas en el Decreto 36/2004, de 17 de febrero, de segunda modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de selección y formación de la Policía del País Vasco no estar en alguno de los casos de la tabla de casos de salud.
- Estar en posesión del título académico de Técnico, Bachiller o equivalente, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Disp. Adicional Cuarta del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco.
- Estar en posesión del permiso de conducir clase B o equivalente.
- Compromiso de portar y, en su caso, utilizar armas mediante declaración.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento de nombramiento.

En cualquier momento del procedimiento, si la Comisión conociera que alguno de los aspirantes no los cumple, quedaría excluido del mismo, previa audiencia de los interesados, dando cuenta de ello a la autoridad convocante del proceso selectivo en la misma fecha.

**Tercera.— Instancias**

Las instancias solicitando tomar parte en el concurso de méritos, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria, se presentarán, durante el plazo de 20 días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», bien en los Servicios de Atención Ciudadana municipales (SAC Casa Consistorial y Gaztelubide), o bien en el Registro Electrónico General de la Sede Electrónica municipal (udaletxean.leioa.eus) pudiéndose presentar igualmente en los registros habilitados a tal efecto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los impresos normalizados al efecto (Anexo I).

Se dirigirán a la Alcaldía del Ayuntamiento. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio y/o a petición del/a interesado/a.

Toda la información facilitada por el personal aspirante en la solicitud será incluida en un fichero cuyo uso se limitará a la gestión del proceso selectivo. El uso y funcionamiento de este fichero se ajustará a las previsiones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y de la Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos.

De oficio se verificará y/o incorporará al expediente, salvo manifestación expresa en contra por parte del interesado, los siguientes requisitos/información:

- Verificación de datos de identidad.
- Títulos No universitarios oficiales.
- Títulos Universitarios oficiales.
- Perfil lingüístico más alto (Euskera).
- Certificado de Cursos: Listado de cursos superados realizados a través del IVAP (Instituto Vasco de Administración Pública).

Cuando los documentos que hay que presentar estuvieran en poder del Ayuntamiento de Leioa, no será necesario volver a presentarlos, siempre y cuando se haga constar la fecha y la dependencia en la que fueron entregados, y que no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. El Ayuntamiento de Leioa, mediante los sistemas de Intermediación de datos disponibles, va a realizar las comprobaciones y consultas necesarias de los datos de las personas interesadas que obren en poder de la Administración, así como cualquier otra requerida para la tramitación administrativa de la presente subvención, de acuerdo lo señalado en los formularios al efecto.

El fundamento para la intermediación de datos entre las Administraciones Públicas se concreta en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas y en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, donde se reconoce el derecho de la ciudadanía a no aportar los documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, así como la demás legislación aplicable. Es por ello por lo que se dejarán de solicitar documentos o certificados que contengan datos que puedan ser interoperables, siempre y cuando la persona interesada [o su representante] no se oponga al uso de los mismos, en cuyo caso, deberá aportar los datos o documentos correspondientes. Si por causas técnicas la interoperabilidad no fuera posible, el Ayuntamiento de Leioa podrá requerir datos o documentos necesarios para la tramitación. Asimismo, existe el deber de las Administraciones de colaborar, tal y como indica el Artículo 155 de la Ley 40/2015 en el entorno de la Intercambio de datos, debiendo facilitar los datos relativos de la ciudadanía que obren en poder de éstas.

A la instancia deberá acompañarse:

- Fotocopia del título exigido para tomar parte en la convocatoria, en caso de que no sea posible obtenerlo a través de plataforma de intermediación de datos (algunos títulos oficiales no universitarios).



- Fotocopia, en su caso, de alguno de los certificados o títulos de euskera que acrediten el perfil lingüístico obtenido, cuando éste no se encuentre registrado en el Registro Unificado de Títulos y Certificados de Euskera.

Por último, las personas aspirantes adjuntarán a su instancia una declaración en la que se relacionen los méritos alegados acompañando los documentos suficientes acreditativos de los mismos (copias compulsadas), salvo que sean datos o información interoperable de acuerdo con lo señalado anteriormente. No podrán valorarse méritos distintos a los alegados y justificados dentro del plazo de presentación de instancias, ni aquellos otros que, alegados dentro de dicho plazo, sean justificados posteriormente. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, que asimismo será la fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Cuarta. — Admisión de los aspirantes

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia, en el plazo máximo de un mes, dictará resolución, declarando aprobada la lista de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose a los aspirantes excluidos el plazo de diez días previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Selección y Formación de la Policía del País Vasco, para subsanar los defectos de su solicitud.

En la resolución se indicará el lugar y fecha de la primera reunión de la Comisión para evaluar los méritos de los aspirantes.

Quinta. — Comisión evaluadora

La Comisión evaluadora del procedimiento selectivo convocado, estará constituido conforme a lo establecido por el artículo 67 del Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco y artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de la siguiente forma:

La Comisión contará con un Presidente, y tres Vocales, uno de los cuales hará las funciones de Secretario/a.

Según el artículo 67.1 del Decreto Legislativo 1/2020, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, existirá un miembro designado por la Academia Vasca de Policía que actuará en su nombre.

Será designado por el órgano municipal competente con carácter previo al inicio de las actuaciones y será publicado en el tablón de edictos del Ayuntamiento, junto con la aprobación de la lista provisional de candidatos.

Los miembros de la Comisión deberán ser funcionarios de carrera del mismo o superior grupo de titulación adscrito al puesto convocado, procurando el desempeño de funciones o conocimientos en el departamento funcional del puesto convocado por al menos la mitad. Los miembros de la Comisión de Valoración y los asesores especialistas no podrán actuar o podrán ser recusados en cualquier momento por los interesados cuando concurra alguna de las causas de abstención previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hayan realizado tareas de preparación para las pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En la sesión constitutiva de la Comisión de Valoración, el Presidente o la Presidenta realizará una declaración formal en la que manifieste que no se encuentra sometido a ninguna de estas circunstancias, solicitando a continuación una declaración formal a los demás miembros. Esta declaración formal se realizará en la primera sesión en la que participen los miembros de la Comisión de Valoración que no hayan participado en la sesión constitutiva, así como asesores especialistas.

Podrán nombrarse asesores especialistas para el apoyo a la Comisión de Valoración. Sólo actuarán en sus especialidades técnicas y podrán hablar pero no votar.



La composición de la Comisión de Valoración garantizará la idoneidad y cualificación de sus miembros, así como la representación equilibrada de mujeres y hombres, de conformidad con el artículo 21 del texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo.

La Comisión de Selección actuará con plena independencia, discrecionalidad técnica y objetividad, siendo sus propuestas vinculantes para la Administración.

Sin perjuicio de la discrecionalidad técnica de las actuaciones de la Comisión de Valoración, sus decisiones deberán ser motivadas conforme a las normas y bases de la convocatoria.

La Comisión de Valoración se reunirá previamente, de acuerdo con la convocatoria efectuada por el Secretario, por orden de su Presidente.

Para la válida constitución, sesiones y deliberaciones, y para la adopción de acuerdos, será necesaria la presencia, presencial o a distancia, del Presidente y del Secretario, así como de sus suplentes y, al menos, de la mitad de sus miembros.

Podrán constituirse válidamente, de forma presencial o a distancia, todos los miembros del órgano colegiado o, en su caso, sus suplentes órganos colegiados para la celebración de sesiones, deliberaciones y la adopción de acuerdos, previa convocatoria innecesariamente, cuando así lo acuerden todos sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Los empates se dirimirán con el voto de calidad de la Presidencia.

En caso de inasistencia o enfermedad y, en general, cuando exista una causa justificada, los miembros titulares de la Comisión de Valoración serán sustituidos por sus suplentes.

En caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal que afecte a la Presidencia y a su suplente, la Comisión de Valoración estará representada por los miembros de mayor jerarquía, antigüedad y edad, respectivamente.

En caso de vacante, inasistencia, enfermedad u otra causa legal en relación con la sustitución del Secretario y su suplente, éste será sustituido por cualquier otra persona de la Comisión de Valoración, de acuerdo con lo que acuerde la mayoría de sus miembros.

Sexta. – Procedimiento de selección

1. La selección de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de promoción interna, mediante concurso de méritos.

2. La Comisión procederá a valorar los méritos de los aspirantes, atendiendo a lo dispuesto en las bases tercera y séptima.

3. Si en cualquier momento del procedimiento llegara a conocimiento de la Comisión que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del interesado, dando cuenta el mismo día a la autoridad que haya convocado el concurso de méritos.

Séptima. – Fases del concurso

Consistirá en el examen y valoración de los méritos aducidos y justificados por los aspirantes, en el que se tendrá en cuenta el historial profesional, los cursos de formación realizados, las felicitaciones y reconocimientos profesionales y el nivel de euskera, conforme a las siguientes bases y sin que puedan ser valorados cualesquiera otros méritos distintos. Únicamente se valorarán los contraídos hasta la fecha de finalización de presentación de solicitudes y no será necesario justificación documental de aquellos méritos que obren en el expediente personal de los interesados.

Para poder superar el concurso será necesaria la obtención de un mínimo de 50 puntos, atendiendo a los baremos siguientes:

a) Antigüedad:

Por cada mes completo de servicios prestados en la Administración: 0,09 puntos hasta un máximo de 24 puntos.



- b) Experiencia profesional:
Este apartado se valorará hasta un máximo de 36 puntos el desempeño de tareas en los diferentes puestos de trabajo:
- Por cada mes completo prestado en la categoría de Agente de los cuerpos de Policía Local: 0,25 puntos, hasta un máximo de 6 puntos.
 - Por cada mes completo prestado en la categoría de Agente Primero de los cuerpos de Policía Local: 0,35 puntos, hasta un máximo de 8,5 puntos.
 - Por cada mes completo prestado en la categoría de Suboficial de los cuerpos de Policía Local: 0,50 puntos, hasta un máximo de 12 puntos.
 - Por cada mes completo prestado en la categoría de Oficial de los cuerpos de Policía Local: 0,65 puntos, hasta un máximo de 15,5 puntos.
- c) Medallas al mérito policial:
Se valorarán, de conformidad con el Decreto 146/2022, de 7 de diciembre, del régimen de concesión de medallas al mérito policial, felicitaciones y demás condecoraciones honoríficas en el ámbito de la Policía del País Vasco, las medallas al mérito policial, como méritos de la forma siguiente:
- Medalla al mérito policial con distintivo rojo: 2 puntos.
 - Medalla al mérito policial con distintivo verde: 1 punto.
 - Medalla al mérito policial con distintivo blanco: 0,5 puntos.
- Este apartado se valorará hasta un máximo de 2 puntos.
- d) Cursos de formación o perfeccionamiento:
Cursos, jornadas o similares cuyo contenido esté directamente relacionado con las funciones del puesto a cubrir o de su área funcional, siempre y cuando estuviesen organizados u homologados por entidades oficiales (Escuelas o Institutos de Administración Pública):
- Cursos de hasta 19 horas de duración: 0,20 puntos.
 - Cursos de 20 a 49 horas de duración: 0,40 puntos.
 - Cursos de 50 a 99 horas de duración: 0,60 puntos.
 - Cursos de 100 o más horas de duración: 0,80 puntos.
- No se valorarán cursos en los que no se exprese su duración en horas lectivas o no se pueda conocer las mismas, así como los que sean de contenido repetido dentro del mismo año.
- Este apartado se valorará hasta un máximo de 14 puntos.
- e) Titulaciones académicas:
Por estar en posesión de un título de nivel de formación académica superior al exigido para el acceso a la plaza convocada, siempre que sean titulaciones adecuadas al ámbito funcional de los puestos asociados a las plazas convocadas.
No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira.
- Este apartado se valorará hasta un máximo de 8 puntos.
- Titulaciones de Doctor en Derecho y/o Criminología: 8 puntos.
 - Titulaciones de Grado o Licenciatura en Derecho y/o Criminología: 5 puntos.
 - Por títulos de Master / Experto / Especialista relacionados con la función policial, seguridad o con su ámbito funcional: 3 puntos.
- f) Perfil lingüístico:
Al tratarse de un puesto que tiene asignado un perfil lingüístico no preceptivo, la acreditación, mediante la titulación correspondiente, de alguno de los siguientes perfiles lingüísticos, se calificará de la siguiente manera: 16,00 puntos cuando se acredite el PL3, con 10,00 puntos la acreditación del PL2, y con 06,00 la acreditación del PL1.

**Octava.— Relación de aprobados/as, presentación de documentos y nombramientos**

Concluida la calificación de los méritos acreditados, la Comisión aprobará la relación de aspirantes seleccionados/as integrada por quienes, habiendo superado el sistema selectivo, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas, siguiendo la prelación del orden de clasificación.

Los empates a puntuación en el orden de clasificación se dirimirán conforme al criterio recogido en la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de Violencia Machista contra las mujeres, aprobado por Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo. En caso de persistir el empate, se dirimirá conforme a los siguientes criterios, en el orden que se establece:

- a) Mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional.
- b) Mayor puntuación en los cursos recibidos de formación.

El orden de clasificación y la relación de personas seleccionadas se harán públicos por la Comisión y se remitirán al Presidente de la Corporación para efectuar el nombramiento de los funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.8 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, siempre que los órganos de selección hayan propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionarios de carrera.

Las resoluciones de la comisión de valoración serán vinculantes para el órgano al que compete el nombramiento, sin perjuicio de que este pueda proceder a su revisión conforme a lo previsto en la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las personas seleccionadas deberán presentar, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la relación, los documentos acreditativos de las condiciones y requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria. A petición de persona interesada, y si concurre causa justificada para ello, el órgano competente para efectuar el nombramiento podrá prorrogar dicho plazo por otro no superior a 10 días.

Quienes dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la referida documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguna de las condiciones o requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando sin efecto todas sus actuaciones con la pérdida de cuantos derechos pudieran asistirles para su nombramiento. En tal caso serán sustituidos, siguiendo la prelación del orden de clasificación definitiva, por aquellos aspirantes que como consecuencia de la referida anulación, y previa acreditación del cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidas, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

Las fotocopias acreditativas de los requisitos y condiciones exigidos para tomar parte en el proceso selectivo, salvo que se encuentren legalmente autenticadas, se cotejarán con el correspondiente original por los responsables de las unidades administrativas encargadas de su recepción, quienes harán constar expresamente la verificación de tal extremo y la conformidad entre ambos documentos.

No será necesario justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar, certificación acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad y en este caso la Presidencia de la Corporación formulará propuesta de nombramiento a favor del aspirante que habiendo aprobado todos los ejercicios de la oposición, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.



Comprobados los requisitos en la forma establecida, el órgano competente procederá al nombramiento del aspirante propuesto por la Comisión de valoración.

Novena. – Curso de formación y periodo de prácticas

No será exigible la superación de un periodo formativo y de prácticas, cuando el aspirante seleccionado/a proceda de otra categoría dentro de la misma escala que la de la plaza promocionada, en virtud de la facultad otorgada al efecto por el artículo 79.2 del texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2020, de 22 de julio.

En otro caso, el aspirante que hubiere sido nombrado funcionario en prácticas, una vez concluido el concurso de méritos deberá realizar un período de formación y prácticas.

No obstante, si concurriera causa de fuerza mayor que motivara la no incorporación al curso o período de prácticas, o no se llegue a completar el mismo, el/la aspirante podrá hacerlo en los siguientes que se celebren, una vez desaparecidas las circunstancias impeditivas. La apreciación de la causa corresponderá al órgano responsable de la organización y desarrollo del curso y prácticas, al que competirá adoptar la resolución que proceda.

El curso de formación y el período de prácticas, se realizarán en el orden descrito, y su duración conjunta no podrá exceder de 15 meses.

El curso de formación consistirá en un curso académico de carácter selectivo que se realizará conforme al plan de estudios establecido y que será aprobado a propuesta de la Dirección de la Academia Vasca de Policía y Emergencias del País Vasco, llevándose a cabo el mismo en el Centro o Centros que se consideren adecuados para dicha formación.

El inicio será dispuesto en virtud de Resolución de la Dirección de la Academia Vasca de Policía y Emergencias del País Vasco, que se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leioa. Será objeto del curso selectivo de formación tanto el estudio de materias generales como especiales, y quedarán exentos de su realización aquellos aspirantes que acrediten haber recibido y aprobado idéntica formación con anterioridad. La calificación final del curso de formación se hará pública en el Tablón de Anuncios de la Academia Vasca de Policía y Emergencias del País Vasco. Dichas calificaciones serán comunicadas al órgano convocante por la Dirección de la Academia de Policía del País Vasco.

El período de prácticas se realizará por el aspirante, en los centros o dependencias que, en razón de sus áreas de actividad, resulten más adecuados para procurar la formación integral del aspirante y el particular conocimiento de la estructura y funcionamiento de los servicios de la Policía Local de Leioa, en lo que se refiere a esa categoría profesional.

La evaluación del período de prácticas se referirá a la idoneidad mostrada por el aspirante para el desempeño de las funciones propias de la categoría de Oficial de la Policía Local de Leioa. El procedimiento de evaluación se llevará a cabo mediante la cumplimentación del informe de evaluación.

El procedimiento de evaluación tendrá carácter continuado a lo largo del período de prácticas y para el seguimiento e informe de las actividades de los funcionarios en prácticas, se nombrará un evaluador y un supervisor. A los aspirantes se les comunicará la identidad del evaluador y periódicamente el supervisor, en base a las observaciones e informes de que disponga emitirá un informe. Al final del período de prácticas, el supervisor emitirá un informe global de la actividad del aspirante.

La valoración del período de prácticas será de apto o no apto y se hará pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Leioa. Los responsables de evaluación, estarán sometidos al régimen de abstención y recusación previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las calificaciones asignadas por el órgano responsable del período de prácticas, serán vinculantes para el órgano del Ayuntamiento al que compete efectuar el nombramiento como funcionario de carrera, sin



perjuicio de que éste pueda proceder a su revisión en la forma prevista en la normativa reguladora de procedimiento administrativo.

Décima. – *Nombramiento como funcionario/a de carrera*

El orden de clasificación definitivo del proceso selectivo se realizará sumando las calificaciones obtenidas en la fase de concurso.

El aspirante, previa acreditación de todos los requisitos exigidos en las bases, será nombrado funcionario de carrera, ocupando la plaza de Oficial de la Policía Local, y adscrito al puesto de Oficial Jefe de la Policía Local de este Ayuntamiento.

Decimoprimera. – *Incidencias*

La Comisión quedará facultada para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso de méritos en todo lo no previsto en estas Bases.

Decimosegunda. – *Impugnaciones*

La presente convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de los mismos y de la actuación de la Comisión, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.